

NOTA A DESPACHO. Popayán, 14 de septiembre de 2023. En la fecha informo al Sr Juez que la presente DEMANDA se recibió por reparto el día 31 de agosto de 2023 a través de correo institucional. Provea.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE
POPAYAN - CAUCA

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1271

Popayán, Cauca, catorce (14) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Radicación: **19001-31-10-001-2023-00316-00**
Demandado: **FERNEY GRISALES BUCHELI**
Demandante: DEFENSORA DE FAMILIA DEL ICBF en representación de los Intereses de la menor J.N.G.S. hija de la señora NINGRID XIMENA SALAMANCA ENRIQUEZ.

ASUNTO

Mediante el presente proveído, se procede a resolver sobre la viabilidad de librar o no el mandamiento de pago solicitado por la **DEFENSORA DE FAMILIA DEL ICBF Dra. ADRIANA PATRICIA VIDALES JOAQUI** en representación de los Intereses de la menor **J.N.G.S.** hija de la señora **NINGRID XIMENA SALAMANCA ENRIQUEZ**, en contra del señor **FERNEY GRISALES BUCHELI** mayor y vecino de este Municipio para lo cual se hacen las siguientes.

CONSIDERACIONES

El Juzgado es competente para conocer del proceso por la naturaleza del mismo, la cuantía señalada y el domicilio de la menor Demandante, **J.N.G.S.** de conformidad con lo establecido en el artículo 21 numeral 7 del Código General del Proceso. Y por el factor territorial de forma privativa de conformidad con el numeral 2 del art 28 del C.G del P.

Como título ejecutivo se ha presentado con la demanda "ACTA DE CONCILIACION No. 003" H.A. Nro.19ª 1.061.738.297 DE 2019 celebrada en la Defensoría de Familia del I.C.B.F , Centro Zonal Popayán, el día 20 de febrero de

2019, mediante la cual se fija cuota de alimentos en favor de la menor **J.N.G.S.**, hija de la señora **NINGRID XIMENA SALAMANCA ENRIQUEZ** y a cargo del padre **FERNEY GRISALES BUCHELI**.

EL documento citado reúne los requisitos esenciales establecidos en el artículo 422 del código general del proceso para esa clase de títulos, provienen del deudor, se encuentra en mora y están amparados por la presunción legal de autenticidad.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 430 del C.G.P se libraré el mandamiento de pago en favor de la menor **J.N.G.S.** representada por su progenitora **NINGRID XIMENA SALAMANCA ENRIQUEZ**, norma que dispone:

***“Artículo 430. Mandamiento ejecutivo.** Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, **o en la que aquel considere legal**” (Destacado por el juzgado)”*

Es así que se hace necesario en razón del interés superior de la menor, ajustar y adecuar el mandamiento ejecutivo a lo considerado legal en lo pertinente al valor de las cuotas correspondientes a los años 2022 y 2023, dando una aplicación correcta a las reglas de redondeo, en ese contexto se elimina la cifra significativa de un número a partir de su representación decimal, para obtener un valor aproximado, conforme el siguiente esquema que se expone:

AÑO	CUOTA	% INCREMENTO SALARIO MINIMO	\$ INCREMENTO
2.019	100.000	6,0	
2.020	106.000	6,0	6.000
2.021	109.710	3,5	3.710
2.022	120.758	10,07	11.048
2.023	140.079	16,00	19.321

En cuanto a la condena en costas judiciales y agencias en derecho se decidirá lo pertinente en su oportunidad.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del señor **FERNEY GRISALES BUCHELI**, en favor de la menor la menor **J.N.G.S.** representada por su progenitora **NINGRID XIMENA SALAMANCA ENRIQUEZ**, por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L (\$5.558.248,00)** por concepto de cuotas alimentarias mensuales dejadas de pagar desde el mes de septiembre del año 2019 hasta el mes de agosto del año 2023, inclusive, Discriminadas así:

1. Por la suma de **CIENT MIL PESOS M/L (\$100.000)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Septiembre de 2019.
2. Por la suma de **CIENT MIL PESOS M/L (\$100.000)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Octubre de 2019.
3. Por la suma de **CIENT MIL PESOS M/L (\$100.000)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Noviembre de 2019.
4. Por la suma de **CIENT MIL PESOS M/L (\$100.000)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2019.
5. Por la suma de **CIENTO SEIS MIL PESOS M/L (\$106.000)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Enero de 2020.
6. Por la suma de **CIENTO SEIS MIL PESOS M/L (\$106.000)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Febrero de 2020.
7. Por la suma de **CIENTO SEIS MIL PESOS M/L (\$106.000)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Marzo de 2020.
8. Por la suma de **CIENTO SEIS MIL PESOS M/L (\$106.000)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Abril de 2020.
9. Por la suma de **CIENTO SEIS MIL PESOS M/L (\$106.000)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Mayo de 2020.
10. Por la suma de **CIENTO SEIS MIL PESOS M/L (\$106.000)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Junio de 2020.
11. Por la suma de **CIENTO SEIS MIL PESOS M/L (\$106.000)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Julio de 2020.
12. Por la suma de **CIENTO SEIS MIL PESOS M/L (\$106.000)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Agosto de 2020.
13. Por la suma de **CIENTO SEIS MIL PESOS M/L (\$106.000)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Septiembre de 2020.
14. Por la suma de **CIENTO SEIS MIL PESOS M/L (\$106.000)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Octubre de 2020.
15. Por la suma de **CIENTO SEIS MIL PESOS M/L (\$106.000)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Noviembre de 2020.

16. Por la suma de **CIENTO SEIS MIL PESOS M/L (\$106.000)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Diciembre de 2020.
17. Por la suma de **CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$109.710)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Enero de 2021.
18. Por la suma de **CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$109.710)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Febrero de 2021.
19. Por la suma de **CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$109.710)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Marzo de 2021.
20. Por la suma de **CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$109.710)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Abril de 2021.
21. Por la suma de **CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$109.710)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Mayo de 2021.
22. Por la suma de **CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$109.710)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Junio de 2021.
23. Por la suma de **CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$109.710)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Julio de 2021.
24. Por la suma de **CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$109.710)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Agosto de 2021.
25. Por la suma de **CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$109.710)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Septiembre de 2021.
26. Por la suma de **CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$109.710)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Octubre de 2021.
27. Por la suma de **CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$109.710)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Noviembre de 2021.
28. Por la suma de **CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$109.710)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Diciembre de 2021.
29. Por la suma de **CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$120.758)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Enero de 2022.
30. Por la suma de **CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$120.758)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Febrero de 2022.
31. Por la suma de **CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$120.758)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Marzo de 2022.
32. Por la suma de **CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$120.758)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Abril de 2022.
33. Por la suma de **CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$120.758)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Mayo de 2022.
34. Por la suma de **CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$120.758)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Junio de 2022.
35. Por la suma de **CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$120.758)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Julio de 2022.

- 36.** Por la suma de **CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$120.758)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Agosto de 2022.
- 37.** Por la suma de **CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$120.758)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Septiembre de 2022.
- 38.** Por la suma de **CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$120.758)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Octubre de 2022.
- 39.** Por la suma de **CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$120.758)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Noviembre de 2022.
- 40.** Por la suma de **CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$120.758)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Diciembre de 2022.
- 41.** Por la suma de **CIENTO CUARENTA MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$140.079)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Enero de 2023.
- 42.** Por la suma de **CIENTO CUARENTA MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$140.079)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Febrero de 2023.
- 43.** Por la suma de **CIENTO CUARENTA MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$140.079)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Marzo de 2023.
- 44.** Por la suma de **CIENTO CUARENTA MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$140.079)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Abril de 2023.
- 45.** Por la suma de **CIENTO CUARENTA MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$140.079)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Mayo de 2023.
- 46.** Por la suma de **CIENTO CUARENTA MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$140.079)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Junio de 2023.
- 47.** Por la suma de **CIENTO CUARENTA MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$140.079)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Julio de 2023.
- 48.** Por la suma de **CIENTO CUARENTA MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$140.079)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Agosto de 2023.

SEGUNDO: Ordenase al demandado, señor **FERNEY GRISALES BUCHELI, PAGUE** en favor de la menor **J.N.G.S.** representada por la señora **NINGRID XIMENA SALAMANCA ENRIQUEZ**, las sumas relacionadas en el punto que antecede **con sus respectivos intereses al 0,5% mensual desde que cada cuota o saldo de cuota perseguida se hizo exigible**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que se le haga de este proveído.

TERCERO: Ordenase al demandado, señor **FERNEY GRISALES BUCHELI, PAGUE** en favor de la menor **J.N.G.S.** representada por la señora **NINGRID XIMENA SALAMANCA ENRIQUEZ**, las cuotas que por alimentos, se hayan causado y que en lo sucesivo se causen, esto es desde el mes de septiembre del año en curso,

conforme quedo consignado en el "ACTA DE CONCILIACION No. 003" H.A. Nro.19º 1.061.738.297 DE 2019 celebrada en la Defensoría de Familia del I.C.B.F , Centro Zonal Popayán, el día 20 de febrero de 2019, mediante la cual se fija cuota de alimentos en favor de la menor **J.N.G.S.**, hija de la señora **NINGRID XIMENA SALAMANCA ENRIQUEZ** y a cargo del padre **FERNEY GRISALES BUCHELI**, y solo hasta el cumplimiento total de la obligación adeudada. (art. 431 CGP)

CUARTO: Dese a la demanda el trámite impartido para los procesos ejecutivos, contenido en la Sección Segunda, Proceso Ejecutivo, Título Único Proceso Ejecutivo, Capítulo I, del Código General Del Proceso.

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el contenido de la presente providencia al señor **FERNEY GRISALES BUCHELI**, en la forma prevista en los 291 y 292 y S.S. del C.G.P., aplicando en lo pertinente lo estatuido en el artículo 8º de la ley 2213 de 13 de junio del 2022, y la sentencia C-420 de 2.020.

SEXTO: Prevéngase a la parte interesada que, si la parte demandada no se presenta al Juzgado dentro del término señalado en la citación o a través de los canales digitales con los que cuenta el Despacho, este deberá elaborar el aviso y remitirlo a través del servicio postal autorizado, allegando **copia de la providencia a notificar**, aportando los anteriores documentos debidamente cotejados y sellados por la mensajería.

También podrá efectuarse el envío de la providencia respectiva y el traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, ello en el evento de que se logre obtener la misma, lo que deberá ser informado previamente al despacho, y una vez autorizada la notificación por este medio. En este caso, afirmará bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo; allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (Art. 8 Ley 2213 de 2022).

SÉPTIMO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda, anexos, a la parte demandada por el **término de 10 días**, para que la conteste a través de apoderado judicial, o proponga las excepciones que considere tener a su favor, actuación ésta que deberá atemperarse a los requisitos contenidos en el art. 96 del CGP, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 97 ibídem. Para tal efecto se le debe informar que la dirección electrónica del despacho donde debe dirigir la

contestación de demanda, si a bien lo tiene y demás memoriales es j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OCTAVO: PREVENIR a los sujetos procesales, su deber de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, para tal efecto deberán suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite, y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, simultáneamente a la parte contraria con copia incorporada a este despacho, ello en aplicación del art. 3º de la ley 2213 de 2022, so pena de las sanciones contenidas en el art. 78 del CGP

NOVENO: Notifíquese la presente providencia al señor PROCURADOR JUDICIAL EN INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de esta ciudad.

DÉCIMO: Para la notificación de la parte ejecutante, téngase en cuenta la existencia de medidas cautelares

DÉCIMO PRIMERO: NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS CARLOS GARCIA

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16429e1a11345241e38e42baa82171d26590c155b1c6bbc1ac8d90e7cff1adc1**

Documento generado en 23/09/2023 12:32:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>